



RESOLUCIÓN N° 0709-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 441-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **2,16 m²** (0,0002 ha) ubicada al Oeste del Asentamiento Humano Villa Leticia, frente a la vía Prolongación Quinta Avenida, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con CUS n° 194535 (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00001354-2024-ANIN/DGP presentado el 6 de junio de 2024 [S.I. 15685-2024 (fojas 2 y 3)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la “ANIN”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima” con CUI 2525796 (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 13); **b)** Informe de Inspección Técnica (foja 14 y 25); **c)** memoria descriptiva con registro fotográfico de “el predio” y área en consulta (fojas 15 al 17 y 22); **d)** plano de perimétrico, localización y ubicación de “el predio” y área en consulta (fojas 18 al 21); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-2925775 (23 al 26); **f)** título archivado (27 al 65) y, **g)** copia de Resolución n.º 375-2019-ANA-AAA-CANETE-FORTALEZA (foja 77 al 82).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inscripción compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral III.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señaló que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00379-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de junio de 2024 (fojas 85 al 91), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Villa Leticia, frente a la vía Prolongación Quinta Avenida, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; **ii)** el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 2024-2925775, sobre el área en consulta de 2,16 m² (correspondiente a “el predio”) concluye que el polígono materia de estudio se ubica totalmente en zona donde no se cuenta con información gráfica de plano con antecedentes registrales; **iii)** de la consulta a de la Base SUNARP – Visor Geográfico Web, se tiene que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral, adicionalmente se visualiza superposición total con el ámbito de la Partida N° 49088403 sobre Concesión Eléctrica para Explotar servicios públicos de la empresa Luz del Sur S.A., inscrito en las oficinas registrales de Lima y Cañete, situación advertida en el punto III.4 del Plan de Saneamiento Físico Legal; **iv)** consultada la Base Grafica del GEOCATASTRO con el que cuenta esta Superintendencia, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas; **v)** respecto a su naturaleza, la “ANIN” precisa que es rústico en zona expansión urbana⁶; **vi)** cuenta con zonificación Riesgo Geotécnico – RG, según la Ordenanza Municipal n.º 2456-2022 del 24 de marzo de 2022; **vii)** no presenta ocupación, edificación, ni posesión; situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth del 3 de mayo de 2024 y fotografías adjuntas; **viii)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, unidad catastral, comunidad campesina, población nativa, monumento o resto arqueológico prehispánico, concesión minera, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, vías o derecho de vía, ni sobre ecosistemas frágiles; **ix)** en el punto III.6 del Plan de Saneamiento Físico Legal señala que consulta realizada a la plataforma web del visor GEOCATMIN del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, visualiza la existencia de la concesión minera otorgada sobre un área destinada al Desarrollo del proyecto concesión San Fernando 2005 con código 010086305, no obstante de la evaluación realizada por esta Subdirección se ha determinado que “el predio” se ubica lejos de la misma; **x)** consultada la plataforma web IERP del SNCP/IGN y el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza en la margen izquierda del Rio Huaycoloro y a su vez superpuesto en su totalidad sobre la faja marginal de la Quebrada Huaycoloro, según resolución R.D. n.º 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; **xi)** consultada la plataforma web SIGRID del CENEPRED, recae sobre zona de riesgo no mitigable según Resolución Ministerial n.º 061-2018-VIVIENDA, adicionalmente en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que “el predio” presenta vulnerabilidad por inundación, movimiento de masas, sismo y tsunami; y, **xii)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

18. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

19. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone en su totalidad con la faja marginal de la Quebrada Huaycoloro, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual,

⁶ Respecto a la naturaleza de “el predio”, cabe precisar que, mediante Resolución No. 1709-2024-SUNARP-TR (NSIR-T) del 25 de abril de 2024, el Tribunal Registral se pronunció sobre la inmatriculación de predio ubicado en zona de expansión urbana o suelo urbanizable, como en el presente caso, precisando que, *en cuanto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios a que se refiere el artículo 19° del RIRP deberá consignarse en el asiento que se trata de un predio rústico ubicado en suelo urbano urbanizable.*

para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lima conforme lo precisado en el numeral 4.3.10.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2020-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 27.2 del citado anexo, el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N° 00379-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rústica (ubicada en zona de expansión urbana), a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”*.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo*

de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 30556", "Reglamento de la Ley N° 30556", "Ley N.° 31841", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N° 1192", Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N° 0055-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0734-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del área de **2,16 m²** (0,0002 ha) ubicada al Oeste del Asentamiento Humano Villa Leticia, frente a la vía Prolongación Quinta Avenida, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con CUS n° 194535, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

PROYECTO : "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí-departamento de Lima" - CUI 2525796.

PAQUETE 04 : PAQUETE 04 – Tramo 4.3, Quebrada Huaycoloro (Cuenca Baja)

CÓDIGO DE PREDIO : 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-37

SOLICITANTE : Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

1.- UBICACIÓN

DISTRITO : Lurigancho
PROVINCIA : Lima
DEPARTAMENTO : Lima
DIRECCIÓN : Al Oeste del Asentamiento Humano Villa Leticia, frente a la vía Prol. Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

SISTEMA DE COORDENADAS : UTM
DATUM : WGS 84
ZONA : 18 SUR

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

El área en consulta está ubicada en el departamento y provincia de Lima en el distrito de Lurigancho, ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Villa Leticia, frente a la vía Prol. Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. La característica principal del área es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía llano.

4. ZONIFICACIÓN

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación Riesgo técnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022

4. NATURALEZA DEL PREDIO

El predio es de naturaleza Rural ubicada en la zona de expansión urbana.

5.- CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR – WGS84 ZONA 18 SUR

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 12590283, con una línea de 1 tramo, comprendido entre el vértice "A" al vértice "B"; cuya medida es: 0.50 m, obteniendo una longitud total de 0.50 m, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	0.50	103°38'38"	293047.9886	8674205.5366

Por el Sur: Colinda con Propiedad del Estado, con una línea de 1 tramo, comprendido entre el vértice "D" al vértice "E"; cuya medida es: 0.45 m, obteniendo una longitud total de 0.45 m, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D-E	0.45	90°0'0"	293047.2560	8674200.9775

Por el Este: Colinda con Propiedad del Estado inscrito en la Partida Electrónica N° 15528993 (Quebrada Huaycoloro), con una línea quebrada de 2 tramos, comprendido entre el vértice "B" al vértice "D"; cuyas medidas son: 2.05 m y 2.67 m; obteniendo una longitud total de 4.72 m, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B-C	2.05	75°26'44"	293048.4923	8674205.5267
C	C-D	2.67	180°51'16"	293047.9383	8674203.5538

Por el Oeste: Colinda con Propiedad del Estado, con una línea de 1 tramo, comprendido entre el vértice "E" al vértice "A"; cuya medida es: 4.59 m, obteniendo una longitud total de 4.59 m, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
E	E-A	4.59	90°3'21"	293046.8167	8674201.0938

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de: **2.16 m²**

PERÍMETRO :: El perímetro descrito tiene una longitud total de: **10.26 m.**

6- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUMEN DE ÁREA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m2)
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-37	0.0002	2.16

Fuente: Dessau SyZ

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono de Afectación con la ortofoto con el área a inmatricular



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 02 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

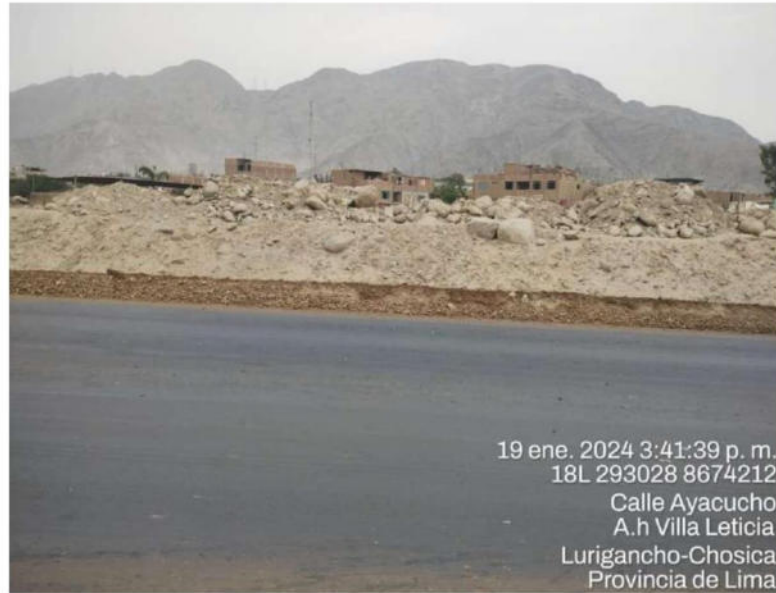
Imagen 03 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ



Imagen 04 – ubicación del predio para inmatriculación



19 ene. 2024 3:41:39 p. m.
18L 293028 8674212
Calle Ayacucho
A.h Villa Leticia
Lurigancho-Chosica
Provincia de Lima

Fuente: Dessau SYZ

Imagen 05 – ubicación del predio para inmatriculación



19 ene. 2024 3:42:04 p. m.
18L 293043 8674216
Calle Ayacucho
A.h Villa Leticia
Lurigancho-Chosica
Provincia de Lima

Fuente: Dessau SYZ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



Imagen 06 – ubicación del predio para inmatriculación

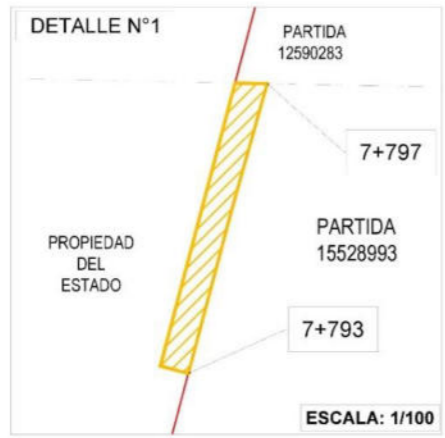
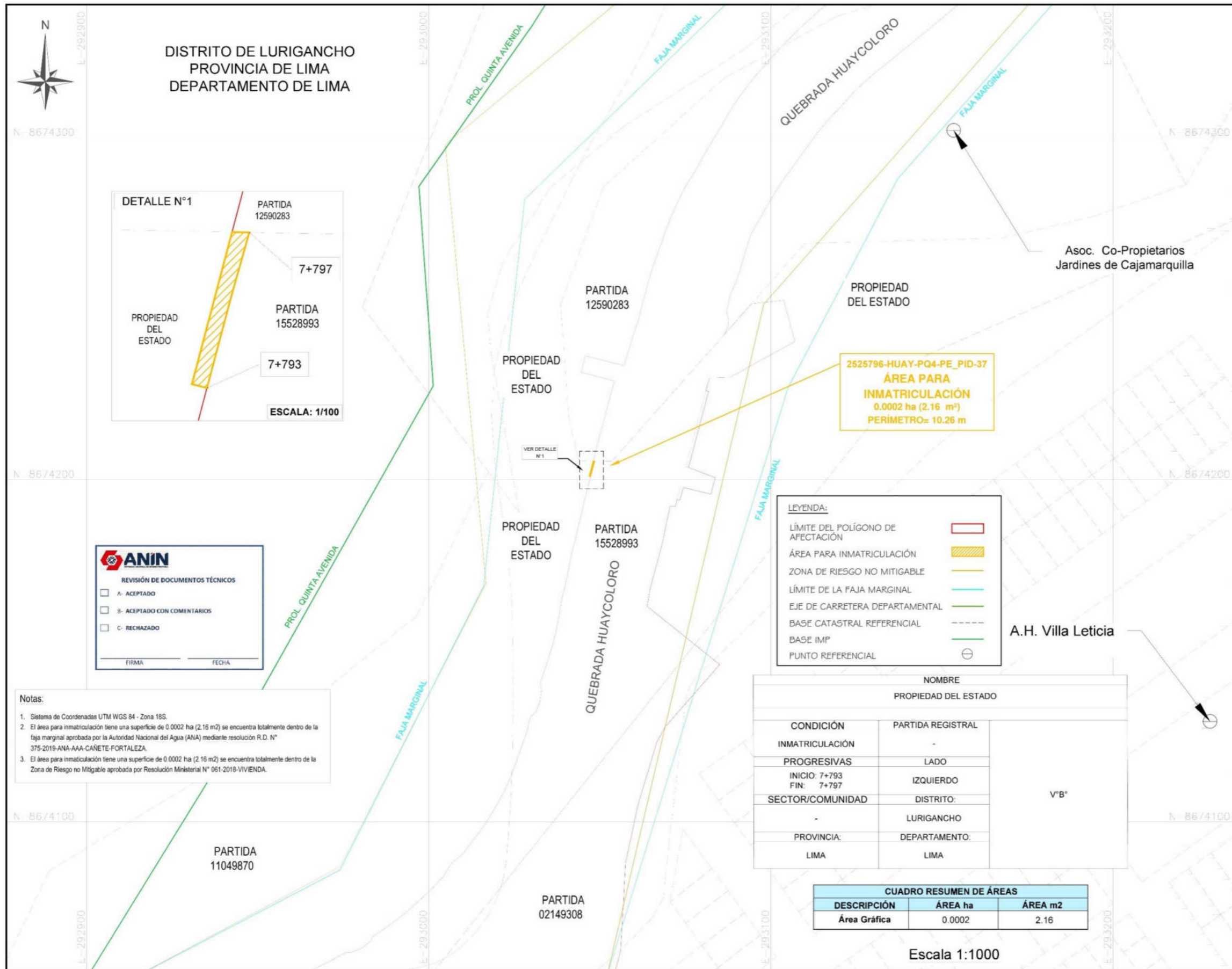


Fuente: Dessau SYZ

Lima, junio 2024


 DAVID JEFFERSON
 HUAYLA ANDRINO
 Ingeniero Civil
 CIP N° 271455


 GEOR. EDWIN RICARDO
 BUSTAMANTE ALBERICI
 SSP N° 718
 VERIFICADOR CASABRAL
 N° 07803 VCPORR



ANIN
REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO
 B- ACEPTADO CON COMENTARIOS
 C- RECHAZADO

FIRMA _____ FECHA _____

- Notas:**
- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
 - El área para inmatriculación tiene una superficie de 0.0002 ha (2.16 m²) se encuentra totalmente dentro de la faja marginal aprobada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
 - El área para inmatriculación tiene una superficie de 0.0002 ha (2.16 m²) se encuentra totalmente dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable aprobada por Resolución Ministerial N° 051-2018-VIVIENDA.

NOMBRE	
PROPIEDAD DEL ESTADO	
CONDICIÓN	PARTIDA REGISTRAL
INMATRICULACIÓN	-
PROGRESIVAS	LADO
INICIO: 7+793	IZQUIERDO
FIN: 7+797	
SECTOR/COMUNIDAD	DISTRITO:
-	LURIGANCHO
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
LIMA	LIMA

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA ha	ÁREA m ²
Área Gráfica	0.0002	2.16

UBICACIÓN

ESCALA: 1/20,000

DAVID JEFFERSON HUAYAROTINCO
Ingeniero Civil
CIP N° 271456

GEORJOS JUAN SUAREZ SUAREZ
CIP N° 200
MAGISTER EN INGENIERÍA DE CARRETERAS Y Puentes y Obras de Arte

REV. N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISO	REVISOR

FECHA	TÍTULO	FIRMA
07/06/2021	DISEÑO	
07/06/2021	REVISIÓN	
07/06/2021	APROBACIÓN	
07/06/2021	GERENTE DE PROYECTO	
07/06/2021	REVISOR TÉCNICO	

WE QHUA
SIZ
DESSAU
LIMA - PERU

PERU Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
AUTORIDAD NACIONAL DE BIENES ESTATALES

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ-DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2525796

PLANO: PLANO UBICACIÓN

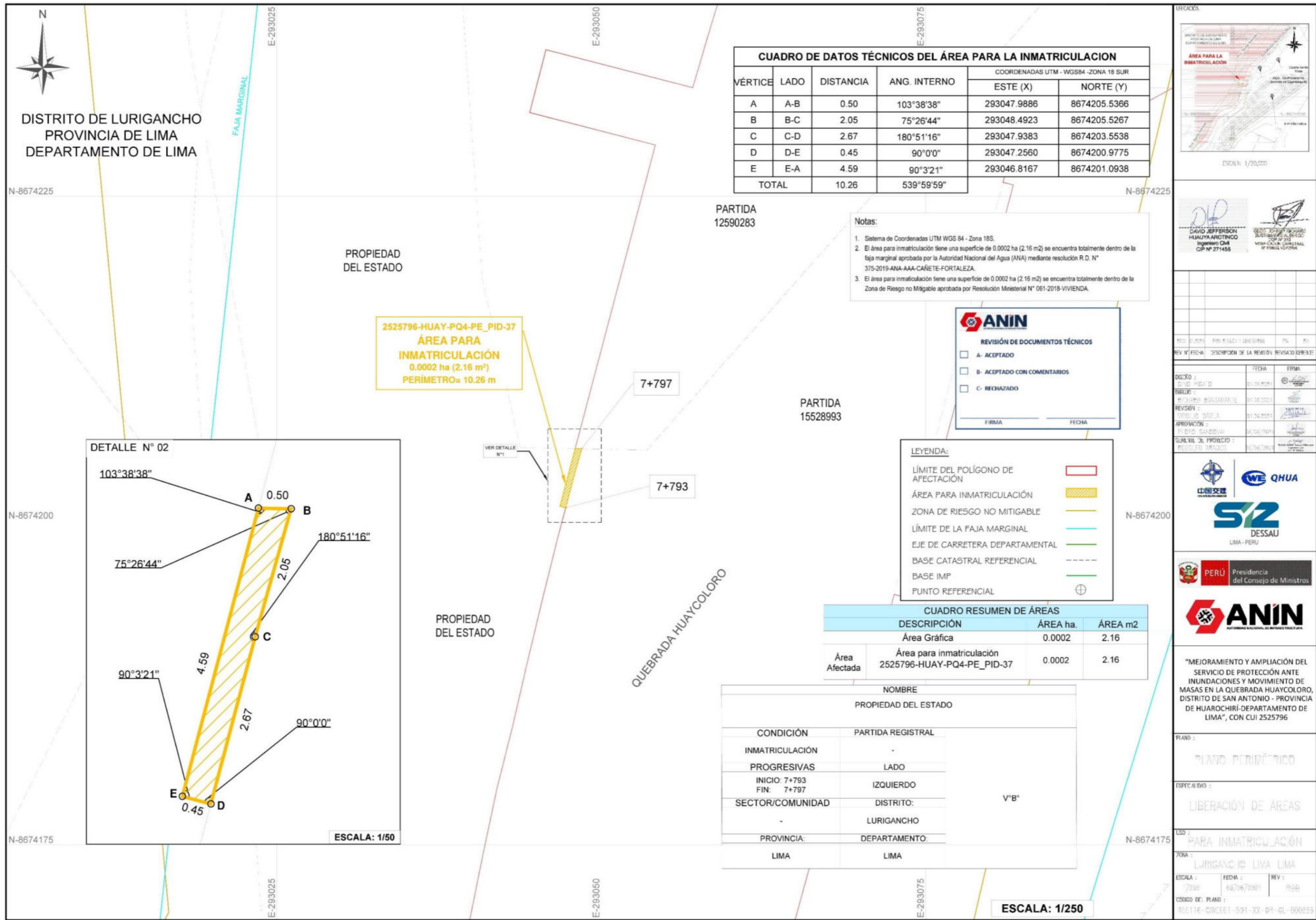
ESPECIALIDAD: LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO: PARA INMATRICULACIÓN

ZONA: LURIGANCHO-LIMA-LIMA

ESCALA: 1/1000 FECHA: 05/06/2021 REV: 001

CÓDIGO DEL PLANO: 050116 0101001 024 XX DR 01 005999



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA LA INMATRICULACION					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.50	103°38'38"	293047.9886	8674205.5366
B	B-C	2.05	75°26'44"	293048.4923	8674205.5267
C	C-D	2.67	180°51'16"	293047.9383	8674203.5538
D	D-E	0.45	90°0'0"	293047.2560	8674200.9775
E	E-A	4.59	90°3'21"	293046.8167	8674201.0938
TOTAL		10.26	539°59'59"		

2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-37
ÁREA PARA INMATRICULACIÓN
 0.0002 ha (2.16 m²)
 PERÍMETRO= 10.26 m

- Notas:
- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
 - El área para inmatriculación tiene una superficie de 0.0002 ha (2.16 m²) se encuentra totalmente dentro de la faja marginal aprobada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
 - El área para inmatriculación tiene una superficie de 0.0002 ha (2.16 m²) se encuentra totalmente dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable aprobada por Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA.

ANIN
 REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

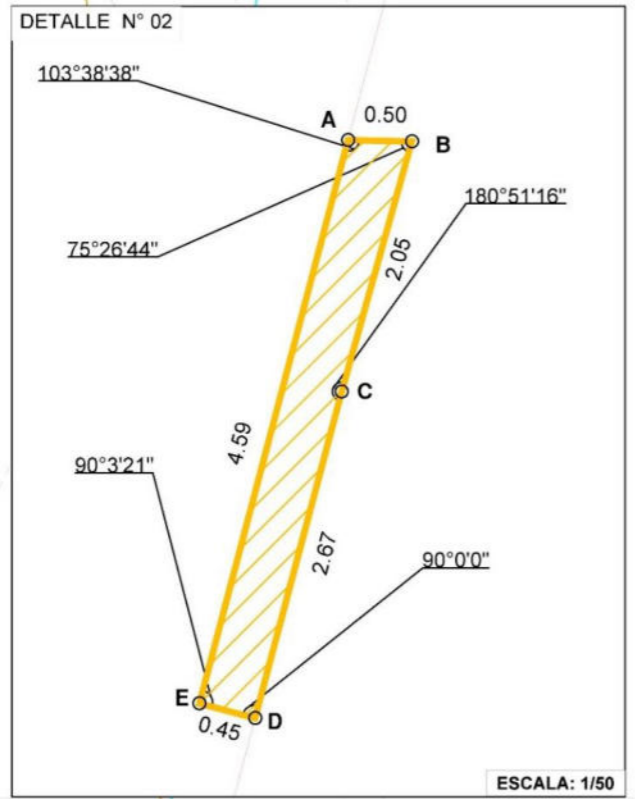
A- ACEPTADO
 B- ACEPTADO CON COMENTARIOS
 C- RECHAZADO

 FIRMA FECHA

LEYENDA:

LÍMITE DEL POLÍGONO DE AFECTACIÓN	
ÁREA PARA INMATRICULACIÓN	
ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE	
LÍMITE DE LA FAJA MARGINAL	
EJE DE CARRETERA DEPARTAMENTAL	
BASE CATASTRAL REFERENCIAL	
BASE IMP	
PUNTO REFERENCIAL	

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA ha.	ÁREA m2
Área Gráfica	0.0002	2.16
Área para inmatriculación	0.0002	2.16



NOMBRE		
PROPIEDAD DEL ESTADO		
CONDICIÓN	PARTIDA REGISTRAL	
INMATRICULACIÓN	-	
PROGRESIVAS	LADO	
INICIO: 7+793	IZQUIERDO	
FIN: 7+797		
SECTOR/COMUNIDAD	DISTRITO:	V°B°
-	LURIGANCHO	
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:	
LIMA	LIMA	

URUGUA

ESCALA: 1/20,000

DAVID JEFFERSON HUAYLA AROTINCO
 Ingeniero Civil
 CIP N° 271455

GEORAFICAR S.A.S.
 Ingeniería de Proyectos
 CIP N° 271455

REV N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO POR
01	01/04/2024		

DECISO: ACEPTADO

TRABAJOS: SUSPENDIDOS

REVISIÓN: REVISADA

APROBACIÓN: APROBADA

ESCALA DEL PROYECTO: 1/250

BOGOTÓ, COLOMBIA

WE QHUA
SZ
 DESSAU
 LIMA - PERU

PERU Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
 AUTORIDAD NACIONAL DEL INGENIERO DE CARRETERAS

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYACOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ-DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2525796

PLANO: PLANO PERIMÉTRICO

ESPECIFICADO: LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO: PARA INMATRICULACIÓN

ZONA: LURIGANCHO LIMA LIMA

ESCALA: 1/250 FECHA: 04/04/2024 REV: 001

CÓDIGO DE PLANO: 166116-CORCEP-301-XX-DR-GL-000223